

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Santiago Valverde* FILIACION N.º *133* CELDA N.º *158*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Setiembre 4 de 1863*

Termina la condena el *4 Setiembre de 1875*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



355
homicidio
12 años penitenciaria

133

158

Gregorio Antonio Martínez Escribano del Crimen de esta Provincia Litoral, cumpliendo con lo ordenado en auto de esta fecha en la causa criminal que de Oficio se sigue a Santiago Valverde por el homicidio que perpetró en la persona de Francisco Martínez (a) Limón, ambos vecinos de las ~~Islandas~~ Chincha, procedí a la comparencia de las ejecutorias pronunciadas contra el citado reo cuyo tenor a la letra es como sigue.

En la causa que de oficio se sigue criminalmente contra Santiago Valverde por el homicidio que perpetró en la persona de Francisco Martínez, acusador el Agente Fiscal y defensor al reo el Doctor Don Juan Pedro Bernardini. Vistos y resultando del proceso que Francisco Martínez alias Limón recibió en la noche del veinticuatro de Mayo del año pasado de mil ochocientos sesenta y dos, dos puntadas en el brazo y en el lugar que intercorren el peritonio (redano) y otra en el muslo derecho que comprometiéndole la arteria femoral le produjo una hemorragia, falleciendo a consecuencia de las tres heridas a los veinticinco días de haberlas recibidas: que ellas fueron inferidas con la anchilla de revorte, cuyo diente se ve a la vuelta de la cubierta de este proceso, y siendo el agraviado Santiago Valverde, como se da resulta por los certificados de fojas tres vuelta y diez y ocho vuelta, partida de defunción de fojas una y declaraciones de fojas

ocho, nueve vuelta, diez, trece y quince vuel-
ta; lo mismo que por lo que declara
Luis Branda a fojas nueve vuelta res-
pecto del arma. Y considerando Prime-
ro: que acreditada por el sumario la
existencia del delito y de ser Santiago
Valverde el delincuente, este mató a Marti-
nez en duelo a que lo provocó según decla-
ra el mismo final y Santiago Flus-
sal a fojas diez manifestando que los ce-
los que abrigaba Valverde respecto a Mar-
tinez eran los que impulsaron a la pro-
vocacion. Segundo: que aun que Val-
verde por tirarse de la responsabilidad del
delito este inconfeso alegando ignorancia
de él y haber estado aun antes de per-
petrarse dicho delito en estado de com-
pleta embriaguez esta probado que él es el
autor de la muerte de Martinez y que
no estaba embriagado en la noche que lo hi-
rió, como lo dice Blas Rojas a fojas siete
vuelta y Petronilo Vasquez a fojas diez
y seis vuelta; así como el dueño de la fon-
da donde tubo lugar el desafio a fojas diez
y siete vuelta dicen "que no saben si hu-
biere estado mareado dicho Valverde", sin
poder así que Martinez si lo estaba. Tercero:
que por consiguiente el agresor ha pro-
cedido con pleno conocimiento y deliberada
voluntad a desafiar al agredido, supuesto
que le guardaba odiosidad y deseaba vengarse
de él, por haber tenido relaciones ilícitas
con la mujer que antes había sido
suya y con quien había reanudo esas
relaciones. Por estos fundamentos y en vir-
tut de la disposición legal que aduce el
ministerio fiscal en su acusación de fojas

1º

2º

3º



veinticuatro - Fallo que Debo condenar
 y condero al rio Santiago Valverde a la
 pena de nueve años de Penitenciaría: y
 por esta mi Sentencia definitivamente pro-
 gando en primera instancia; ante pro-
 nunciis, mandos y firmas consultando e an-
 tes a la Ilustrisima Corte Superior del
 Departamento sin fuere apelada en el ter-
 mino de la ley - Manuel Andraca - Dios
 y pronunciis La anterior Sentencia el Se-
 ñor Juez de primera Instancia de esta
 Provincia Liboral Doctor Don Manuel
 Andraca estando en audiencia pública en
 la sala de su despacho a las doce del dia
 de hoy primero de junio de mil ochocien-
 tos setenta y tres siendo testigo
 los Escribanos de Real Don Juan Isidoro
 Carrero y Don Juan Antonio Fagel de
 que Day fe = Gregorio Antonio Marti-
 nez = Escribanos Del Crimen = Ilustris-

Vista del Sr.
 Fiscal de la 4ta
 Com. Sup. r

mo Señor = El Fiscal dice: que no habiendo
 recibido a prueba esta causa, la sentencia
 apelada debe declararse nula e insubstanc-
 te apercibiendole al juez que la dictó omisión
 de un tramite tan esencial salvo el mas
 ilustrado acuerdo = Lina julio seis de mil

Auto del 1.ª In-
 stancia

ochocientos sesenta y tres = Morales = Graf
 de goya siete de mil ochocientos sesenta y
 tres = Devuelto en la fecha: recibase esta
 causa a prueba por seis dias comunes y conto
 dos dias = subra = pure mi = Gregorio
 Sent a del Sr. Don Juan Antonio Martiney = en la causa criminal

seguida de oficio contra Santiago Valverde por el homicidio perpetrado en la persona de Francisco Martinez: acudido el Agente Fiscal, y defensor Del res el Doctor Don Juan Pedro Ferrandini: visto nuevamente el proceso, subtrahada la falta de prueba, y no habiendome producido ninguna que alime la delincuencia de dicho res Santiago Valverde; representando por los considerandos de dicha sentencia de fojas veintiseis vuelta, y el del auto de negatorio de la prueba. De fojas - Fallo que debo condenar y condeno al res Santiago Valverde a la pena de nueve años de penitenciaria: y por esta mi sentencia definitiva y en su lugar en primera instancia, asi lo pronuncio, mando y firmo, consultandome al Tribunal Superior, si es fuer apelado en el termino legal - el mandado de Praca - Dio y pronuncio la anterior sentencia el Señor Juez de primera instancia Doctor Don Edmundo Anonima estando en audiencia abierta a las doce del dia de hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres y a presencia de los Escribanos de Realidad Don Juan Esteban Pizarro y Don Juan Maria Lazo de que Cayetan Gregorio y Antonio Martinez Escribanos Del Crimen - Si

Senta del Tribunal Superior

10

Ena Setiembre cuatro de mil ochocientos sesenta y tres - Visto con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerandome primero: que el homicidio perpetrado por Santiago Valverde en Francisco Martinez no fue en duelo, por que aun presentandome de que ni en el ofensor ni



354

2.^o

3.^o

4.^o

el ofendido pudieren influir en mal enten-
dido punto de honor que por lo regular con-
viene a las personas de otro principio a
un lamentable extravío, no concurren las
circunstancias de un Quedo propiamente de-
cho, como la de haberse votado y otras expre-
sadas en el artículo doscientos cincuenta y
siete y los Demas del título quinto del Co-
digo Penal. Segundo: que De consiguiente
el homicidio materia de este proceso es
de los ordinarios, con las circunstancias de ha-
berse verificado en persona que se halla-
ba en estado de ebriedad y sin arma
para defenderse. Tercero: que en ca-
so la pena condigna sería la de quin-
ce años de presidio que prescribe la ley
de venisidias de noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis por haber perpetrado el
delito antes de la publicación del citado Co-
digo. Cuarto: que siendo mayor esta pe-
na que la que señala el artículo doscien-
tos treinta para el que mata a otro, debe
estarse a la ultima, como lo dispone el ar-
tículo venisidias del mismo Código: por tal
fundamento. Sentencia por falta en gra-
do de vista por la que revocaron la de
primera instancia de fojas cuarenta y cua-
tro vuelta su fecha diez y ocho de agosto
ultimo; impusieron al reo Santiago Val-
verde doce años de Penitenciaría y los de-
volvieron a Cinco y rubricas Cebal, Senores
Saravia, Alarcon, Valle, Vidaurte y

Confirmando
de la Exma.
Corte Suprema

18
y Mariátegui = Lima Setiembre diez
y nueve de mil ochocientos sesenta y
tres = Visto: de conformidad con lo expues-
to con el Señor Fiscal, declararon no
haber nulidad en la Sentencia de Vista
pronunciada por la Ilustrísima Corte
Superior del Departamento el cuatro del
corriente, que, revocando la de primera
instancia de fueros enarcan y enata,
condena al Sr. Santiago Valverde
a la pena de doce años de Penitencia
ria; y lo devolvieron = Ferreras Go-
mar Sanchez - Correo, Atun, - Obald
Proveyendo, firmamos y publicamos el
auto anterior en el día de su fecha, los
Señores Presidente y Vocales de este Su-
premo Tribunal que lo subscriben, con
el Consejo Doctor Don José Gregorio Obal-
de, siendo testigos el Relator Procura-
dor y Portero de dicho Supremo Tribu-
nal de que certifico Juan Pando Secretario

Auto de remisión = Juan Pando = Sea Octubre cuatro
de mil ochocientos sesenta y tres = Recu-
bido en la fecha: cumplase lo mandado
por el Tribunal Superior; y en consecuen-
cia, parece nota al Señor Prefecto de
esta Provincia con las copias de este, prome-
do a su disposición al Sr. Santiago Val-
verde condenado a doce años de Peniten-
ciaria para que haga que a la mayo-
riedad marche a su destino el referido
Valverde = Silva = Ante mí = Gregorio
Antonio Martínez = Escribano del Crimen =

Filiación =
Casta negra = Estatura Dos varas = Pelo para
frente corto = ojos negros = Nariz aplastada



Barba peca = poca regular = Lavin grueso, y sin otras señales particulares, ni cicatrices - Martínez

Es conforme con las piezas originales que obran en los Decretos materia y en prueba de ir conformes y consentidas firmo la presente en Ica a catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Greg. Ant. Martínez
 Escriv. del Crimen